

altura del número 74, de la localidad de Puente Villarente; notificado el interesado y concedido plazo para la presentación de alegaciones sin que se haya producido manifestación alguna; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Resuelve:

Primero.- Declarar el vehículo marca Nissan, modelo Vanette, con matrícula LE-8766-M, como residuo sólido urbano.

Segundo.- Disponer de la entrega del citado vehículo, en situación de abandono en la Ctra. N-601 (León - Valladolid), a la altura del número 74, de la localidad de Puente Villarente, cuya titularidad corresponde a Don Veselin Georgieuv Goranov, al centro gestor de residuos peligrosos Hermanos García, autorizado y contratado por este Ayuntamiento, que de acuerdo con la normativa específica, en un plazo no superior a 15 días naturales, realizará el proceso de descontaminación del vehículo, y en el plazo no superior al de un mes, el tratamiento de reciclado y destrucción de dicho vehículo como residuo sólido urbano.

Tercero.- Proceder a la baja de dicho vehículo en los registros oficiales.

Cuarto.- Requerir a Don Veselin Georgieuv Goranov, el abono de la cantidad de 50 € correspondientes a los gastos ocasionados por el proceso de descontaminación, tratamiento de reciclado y destrucción del vehículo que nos ocupa."

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme al art. 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Sr. Alcalde, conforme a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículos 116 y 117), en el plazo de un mes, a contar asimismo desde el día siguiente al de la presente notificación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno interponer.

El importe de la sanción deberá hacerse efectivo en la cuenta bancaria de Caja España, de titularidad municipal, nº 2096-0068-89-2029708604, en los siguientes plazos: si la notificación se efectúa entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente; si la notificación se efectúa entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente (artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria). De no ser atendido el pago en el período voluntario, se procederá a instar el cobro en vía de apremio, con aplicación de los recargos, que para el supuesto establece el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses legales que correspondan.

Villaturiel, 1 de abril de 2009.-El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.

3266

14,00 euros

CHOZAS DE ABAJO

Por don Juan Ramón Lara de Vicente, con DNI nº 9377499-P, se ha solicitado licencia ambiental para construcción de instalaciones e infraestructuras para dotar de fibra óptica al Cetile de León, cuyo promotor es la Consejería de Fomento, Dirección General de Telecomunicaciones de la Junta de Castilla y León, con emplazamiento en la localidad de Chozas de Arriba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se anuncia que el expediente permanecerá expuesto al público en estas dependencias municipales (plaza de la Constitución, nº 6), en horario de oficina de lunes a viernes, por término de veinte días hábiles si-

guientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que, por cuantas personas se consideren afectadas por la referida actividad, puedan ser formuladas las alegaciones que estimen oportunas.

Chozas de Abajo, 2 de abril de 2009.-El Alcalde, Roberto López Luna.

3270

15,20 euros

PALACIOS DE LA VALDUERNA

A los efectos de dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se hace público el anuncio de adjudicación provisional del contrato de obras de "Proyecto de adecuación, rehabilitación y mejora de espacios públicos urbanos en Ribas y Palacios de la Valduerna. Término municipal de Palacios de la Valduerna".

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna.

b) Dependencia en la que se tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto de contrato.

a) Tipo de contratos: Obras.

b) Descripción del objeto: Adecuación, rehabilitación y mejora de espacios públicos urbanos en Ribas y Palacios de la Valduerna.

3. Tramitación, procedimiento:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Precio del contrato.

Ejecución por contrata 73.846,55 € I.V.A. 11.815,45 €.

5. Adjudicación provisional.

a) Fecha: 25 de marzo de 2009. Decreto de Alcaldía.

b) Contratista: Hermanos Tabara S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 85.662,00 € I.V.A. incluido.

El presente anuncio se ha publicado en el perfil del contratante habilitado por la Excma. Diputación en su página web para aquellos Ayuntamientos que en su día firmaran el convenio de Encomienda de Gestión a tales efectos (fecha de publicación 27/03/2009).

Palacios de la Valduerna, 27 de marzo de 2009.-La Alcaldesa, Maximina Domínguez Guerra.

3272

49,60 euros

BUSTILLO DEL PÁRAMO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2009 aprobó con carácter definitivo la Ordenanza Reguladora de las Relaciones de Convivencia de interés Local y del uso de los servicios y espacios públicos, cuyo texto es el que sigue:

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, a nivel municipal, el procedimiento para las relaciones de convivencia de interés local y del uso de servicios y espacios públicos de carácter municipal

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza se aplicará a todos los vecinos y demás ciudadanos que residan habitual u ocasionalmente en el término municipal o que utilicen los servicios y espacios público de carácter municipal.

Artículo 3. Objeto de la Ordenanza y principios orientadores

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley 57/2003, de 15 de diciembre, es objeto de la presente Ordenanza la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, que se interpretará bajo la inspiración de los siguientes criterios básicos:

3.1. Interpretación restrictiva de las limitaciones a la capacidad de obrar de los ciudadanos y usuarios de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.

3.2. Carácter educativo de las medidas que, al amparo de esta Ordenanza, se adopten.

3.3. Interpretación extensiva del derecho de participación de los ciudadanos y usuarios de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.

En caso de modificación de la legislación antes citada o de cualquier otra que resulte de aplicación, quedarán derogados, en virtud del principio de jerarquía normativa, todos aquellos preceptos de esta Ordenanza que resulten contrarios y/o incompatibles con la nueva legislación.

Artículo 4. Interpretación

Esta Ordenanza se tendrá que interpretar de acuerdo con los principios orientadores a que se hace referencia en los artículos 139 y siguientes de la Ley 57/2003 de 18 de diciembre.

Título I.—Derechos de los usuarios y ciudadanos

Artículo 5. Derechos de los usuarios y ciudadanos

Disfrutarán de los derechos que les reconoce la Constitución y los tratados internacionales ratificados por España.

5.1. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, que llevará implícito el derecho a la inviolabilidad del domicilio familiar y del secreto de la correspondencia.

5.2. Derecho a buscar, recibir y utilizar la información adecuada para su desarrollo.

5.3. Derecho a la libertad de ideología, conciencia y religión.

5.4. Derecho a participar plenamente en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno, así como a una incorporación progresiva a la ciudadanía activa.

5.5. Derecho a formar parte de asociaciones y de organismos juveniles, partidos políticos y sindicatos, en los términos previstos en la ley y en los estatutos de los mismos.

5.6. Derecho a la libertad de expresión en los términos constitucionalmente previstos, que ampara la publicación y difusión de sus opiniones, la edición y producción de medios de difusión y el acceso a las ayudas que el Ayuntamiento establezca para tal finalidad.

5.7. Derecho a la igualdad, no pudiendo ser discriminado por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, condición física, psíquica o sensorial, estado de salud, nacimiento o cualquier otra condición.

5.8. Derecho a la protección de cualquier tipo de maltrato, negligencia, crueldad o manipulación, explotación, abuso sexual o explotación sexual comercial.

5.9. Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

5.10. Derecho a la protección de la salud, incluida la prevención del uso de sustancias que puedan generar dependencia, y a no ser utilizado en el tráfico de drogas.

5.11. Derecho al uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos en los términos previstos por el Ayuntamiento.

Título II.—Deberes de los ciudadanos y usuarios

Artículo 6. Obligaciones de los ciudadanos

Todos los vecinos, y en especial aquellos que por su profesión o función detecten una situación de riesgo o posible alteración de la convivencia de interés local o del uso de las instalaciones, infraestructuras y servicios públicos, sin perjuicio de prestar el auxilio inmediato que se precise, tienen el deber de ponerlo en conocimiento de la autoridad municipal, a través de cualquiera de sus agentes, o de cualquier otra autoridad competente.

Es obligación de todo ciudadano o el usuario el correcto mantenimiento de servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos en los términos previstos por el Ayuntamiento.

Artículo 7. Deber de reserva

Las autoridades y las personas que por su profesión o función tengan conocimiento de alguno de los supuestos a que antes se ha hecho

referencia, sin perjuicio del deber de denuncia, tendrán que actuar con la debida reserva.

Artículo 8. Atención inmediata

Las autoridades y los empleados públicos municipales que tengan conocimiento, directamente o a través de comunicación de los ciudadanos, de alguna de estas circunstancias, tendrán que prestar, de forma inmediata, la atención que precise, y actuar, si corresponde a su ámbito de competencia, o de lo contrario, dar traslado a la Administración competente, en su caso, del Ministerio fiscal.

A estos efectos verificarán la situación denunciada y adoptarán las medidas necesarias para resolverla en función de su resultado.

Título III.—Infracciones y sanciones

Artículo 9. Clasificación de las infracciones

Las infracciones a las ordenanzas locales por vulneración de esta Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

1. Serán muy graves las infracciones que supongan.

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

2. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 10. Límites de las sanciones económicas.

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: hasta 750 euros.

Disposición adicional

Para la incoación, tramitación y resolución de los expedientes sancionadores que puedan resultar de la aplicación de esta Ordenanza, se tendrá que estar a lo que determinan los artículos 127.1 y 129.1 de la Ley 30/1992 de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003 de 15 de diciembre.

Disposición final

El presente Reglamento, que consta de 11 artículos, una disposición adicional y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto inte-

gro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, cuando haya transcurrido el plazo que prevé el artículo 55.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL.

Visto el texto del Proyecto de Ordenanza.

Considerando que con la aplicación de las medidas reguladoras en el citado Reglamento, este Ayuntamiento da cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 25.2.k) de la LRBRL.

Por todo ello, esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL, propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes

Acuerdos:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios y espacios públicos.

Segundo. Someter el citado Reglamento a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, transcurrido el cual sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

Tercero. Aprobado definitivamente el citado Reglamento, se publicará íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entrando en vigor a partir de su total publicación.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso ante la Sala del mismo orden del Superior de Justicia de Valladolid en el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de que se pueda presentar cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Bustillo del Páramo, 1 de abril de 2009.—El Alcalde, Faustino Sutil Honrado. 3274

* * *

Por resolución de Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de "Ordenación y urbanización de calle Escuela en Matalobos del Páramo", lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Bustillo del Páramo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Ordenación y urbanización de calle Escuela en Matalobos del Páramo.

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Precio del contrato.

Precio 70.057,15 euros y 11.209,14 euros de IVA.

5. Adjudicación provisional.

a) Fecha: 1 de abril de 2009.

b) Contratista: Construcciones OLY S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe total de adjudicación: 81.266,29.

Bustillo del Páramo, 1 de abril de 2009.—El Alcalde, Faustino Sutil Honrado.

3280

20,80 euros

* * *

Por resolución de Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de "Emisario de saneamiento en Acebes del Páramo", lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Bustillo del Páramo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Emisario de saneamiento en Acebes del Páramo.

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Precio del contrato.

Precio 53.482,62 euros y 8.557,22 euros de IVA.

5. Adjudicación provisional.

a) Fecha: 1 de abril de 2009.

b) Contratista: Construcciones OLY S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 62.039,84.

Bustillo del Páramo, 1 de abril de 2009.—El Alcalde, Faustino Sutil Honrado.

3275

20,80 euros

VALDERREY

El Pleno del Ayuntamiento de Valderrey aprobó inicialmente el expediente de Modificación de Créditos (nº1) al Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2009.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, durante un periodo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, los interesados podrán examinar el expediente y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Si durante el periodo de información pública no se presentaren reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, según dispone el artículo 169.2 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Valderrey, 3 de abril de 2009.—El Alcalde, Gaspar Miguel Cuervo Carro. 3295

LA VECILLA

La Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento por Decreto de 6 de abril de 2009 aprobó el padron de la tasa por suministro domiciliario de agua del 1º trimestre de 2009.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), se expone al público por plazo de un mes para su examen por los interesados en las oficinas municipales y se notifica colectivamente mediante el presente anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Recursos. Contra las liquidaciones en él contenidas podrán interponer los interesados recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o en el de seis meses que señala el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción